



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 12 de junio de 2023

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.**, con Expediente n° 0302-2023-02-0032873, el Informe n° D000543-2023-ATU/GG-OA-UT, Informe n° D-000470-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-000052-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-JCSE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(...) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (...);”

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 302-2023-02-0032873, de fecha 17 de mayo de 2023, por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.**, formula queja por defecto de tramitación, señalando que no fue notificado con la resolución que agota la vía administrativa, referida al Acta de Control N° C1667032, encontrándose a la fecha pendiente de atención;

Que, mediante Informe n° D-000052-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-JCSE, de fecha 18 de mayo de 2023, el Auxiliar Coactivo en el marco de las funciones asumidas en la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por el obligado **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.**, informando sobre la atención del expediente, señalando en relación al ***“(...) Expediente Coactivo N° 5268-2023-ATU-TRANSEC se viene llevando a cabo la cobranza de la deuda del título de ejecución constituido por la Resolución de Sanción n° 17605602144558, que ha sido confirmada mediante Resolución de Gerencia Central Normativa n° 17915800304321, en relación al Acta de Control n° C1667032 Asimismo, dicho procedimiento de ejecución coactiva se inició con la Resolución N° 01 – Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 26 de abril de 2023, la misma que fue notificada con fecha 10 de mayo de 2023, acompañando copia de la resolución generadora de la obligación, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figura la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado, todo ello en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, debiendo tenerse en consideración que el Ejecutor Coactivo no se encuentra a cargo de la notificación de los actuados del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) que precede al Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) (...)”***, por lo que no ha existido defectos de tramitación respecto del Expediente 21278-2021-ATU/DFS-PAS;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el obligado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la notificación de la Resoluciones antes señaladas, conforme se puede advertir en su documento;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° D-000052-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-JCSE emitido por el Auxiliar Coactivo de la ATU, se aprecia que lo señalado en su escrito fue atendido; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU